



18 AGO 2015
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° 858 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 18 AGO. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 906-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de Setiembre del 2014; y el Informe Legal N° 655 - 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JCEL, de fecha 13 de Agosto del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis y evaluación de la Resolución Jefatural de VISTOS, demás actuados y documentos relacionados con el predio ubicado en la MZ LL LOTE 1, SECTOR F, BARRIO XII, GRUPO RESIDENCIAL 4, Urbanización Popular de Interés Social, dentro del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° **P01027045**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuyos adjudicatarios primigenios son **LUIS ABRAHAM LECAROS PAJUELO y GLADYS LUZ GALARZA BELLO DE LECAROS**, se tiene que existe un error material, en la Parte de VISTOS y en la parte Considerativa de la Resolución Jefatural acotada;

Que, vista la Resolución incoada, se tiene que existe un error material, relacionado específicamente con la fecha de emisión de la Resolución Jefatural N° 1773-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, habiéndose consignado **"31 de Julio del 2012"** en vez de **"10 de Diciembre del 2012"**, en la parte de VISTOS, en el sexto y octavo párrafo de la Parte Considerativa;

Que, la administración en ejercicio de la potestad de convalidación le permite en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable, este puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, en la medida que no perjudique intereses o derechos de terceros, por tanto la potestad de rectificación reviste un carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido, pues su única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta;

Que, en el presente caso amparados en el artículo N° 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y advertido el error en la Resolución Jefatural N° 906-2014-GRC/GA-JPECP de fecha 24 de Setiembre del 2014, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01027045**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es menester dictar el acto administrativo correspondiente que con efecto retroactivo la rectifique;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades otorgadas por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011 y a los fundamentos expuestos;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CRISTHIANEOMASO FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 906-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de Setiembre del 2014, en los extremos donde se ha consignado de manera incorrecta lo señalado en el ANALISIS precedente, debiendo para mejor ilustración, quedar como se indica en el cuadro siguiente:

UBICACION	DICE	DEBE DECIR
VISTOS	"La Resolución Jefatural N° 1773-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, del 31 de Julio del 2012 (...)"	"La Resolución Jefatural N° 1773-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, del 10 de Diciembre del 2012 (...)"
SEXTO CONSIDERAN DO	"Que, para evitar (...) la Resolución Jefatural N° 1773-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, del 31 de Julio del 2012 (...)"	"Que, para evitar (...) la Resolución Jefatural N° 1773-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, del 10 de Diciembre del 2012 (...)"
OCTAVO CONSIDERAN DO	"Que, de acuerdo (...) la Resolución Jefatural N° 1773-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, del 31 de Julio del 2012 (...)"	"Que, de acuerdo (...) la Resolución Jefatural N° 1773-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, del 10 de Diciembre del 2012 (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR subsistente en todos sus extremos el texto de la resolución materia de rectificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
CPC MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Esencial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)